

artículo 95°.2 de la LOUGA. Como ya se indicó, la Comisión informó favorablemente esta modificación en su sesión de 2 de marzo de 2011.

6. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que se deberá corregir la caracterización de los sistemas generales incluidos en el sector que aparecen en la ficha como adscritos.

7. En consecuencia se informa favorablemente el expediente modificación puntual del PGOM nº 10, para reclasificar un ámbito de suelo urbanizable comercial industrial en Catasós, Lalín (Pontevedra), a los efectos de la aprobación definitiva prevista por el artículo 85°.7 de la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

De conformidad con el artículo 89° de la LOUG, y el artículo 3° del Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación municipal corresponde al conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

III. Resolución.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 10 del PGOM del Ayuntamiento de Lalín, para reclasificar un ámbito de suelo urbanizable comercial-industrial en Catasós, de acuerdo con el artículo 85°.7 a) de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia; dejando constancia expresa de que los sistemas generales deben aparecer en la ficha como incluidos y no como adscritos.

Segundo.-Contra esta orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 10° y 46° de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92° de la Ley 9/2002 y 70° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el ayuntamiento deberá publicar en el BOP la normativa y ordenanzas de la modificación aprobada definitivamente.

Cuarto.-Notifíquese esta orden al ayuntamiento y publíquese en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de marzo de 2011.

Agustín Hernández Fernández de Rojas
Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio
e Infraestructuras

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 10 de marzo de 2011 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el fomento del sector artesanal gallego, y se procede a la convocatoria para el año 2011. Código de procedimiento IN201F, presentación telemática.

Las actividades artesanales representan en la Galicia de hoy una gran reserva desde el punto de vista cualitativo y también cuantitativo. Forman parte del tejido productivo básico sobre el que se construye la sociedad moderna y, muy especialmente en el caso de nuestro territorio, significan el hilo conductor de la identidad de toda una cultura.

Cada sector cuenta con sus propias redes de comercialización más o menos definidas y adaptadas a las características de la producción y a las exigencias del propio mercado. En el caso de la artesanía, la diversidad de actividades supone que existan numerosos canales de comercialización en función de cada producto. Fortalecer estos lazos, o crear otros nuevos, así como fomentar el asociacionismo en el sector artesanal es una tarea obligada para impulsar la artesanía y progresar en su modernización. Además, este sector, por sus peculiaridades, no siempre se hace visible allí donde se ejerce, lo que representa una seria dificultad para su conservación y desarrollo.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27°.17, atribuye a nuestra comunidad autónoma competencias exclusivas en materia de artesanía. De acuerdo con dicho plano competencial, la comunidad autónoma ostenta plenas competencias normativas, entre las que se incluye la legislativa, para regular el régimen de la artesanía en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. La Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia, establece el marco legal de actuación del sector artesanal en virtud de las citadas competencias y establece la creación del Registro General de Artesanía de Galicia, de carácter público y voluntario, como instrumento que permite conocer la dimensión de cada grupo artesanal y el alcance de la acción administrativa circunscrita al ámbito geográfico de nuestra comunidad.

De acuerdo con lo reflejado en el párrafo anterior, la actual normativa de subvenciones no se contrapone con lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativas a los servicios en el mercado interior y con la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la citada directiva.

Respondiendo a las actuales dimensiones y a la realidad de las asociaciones profesionales o empresariales de artesanos y artesanas que en el contexto actual desarrollan sus actividades en el ámbito de esta

comunidad autónoma, y en función del auge y proliferación en el ámbito social de los diferentes tipos de asociaciones profesionales y/o empresariales vinculadas al sector artesano, y el incremento de su presencia en el tráfico jurídico, se hace necesario, por lo tanto, proceder a la instrumentación de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas con el objeto de potenciar y desarrollar el asociacionismo profesional en el sector.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Consellería de Economía e Industria en materia de artesanía, en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Convocatoria.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Economía e Industria a las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia, para acciones de fomento del sector artesanal gallego y que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2011.

Artículo 2º.-*Solicitudes.*

1. Los formularios de solicitud de ayuda regulados en esta orden los podrá obtener, cubrir, validar e imprimir el solicitante a través de la aplicación informática Ayudas virtual (procedimiento IN201F presentación electrónica) disponible en la siguiente dirección de internet: <https://axudasindustria.xunta.es/att>

También se puede acceder, en la oficina virtual de esta consellería, sita en las siguientes direcciones de internet de la Xunta de Galicia, haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN201F:

<http://economiaeindustria.xunta.es>

<http://www.xunta.es/presentación-electronica-da-xunta-de-galicia>

Para cubrir correctamente los formularios de solicitud, en dicha dirección de internet se dispondrá de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes.

En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Dirección General de Comercio, a través del teléfono 881 99 91 78 o de la dirección del correo electrónico: axudas-IN201F.cei.dxc@xunta.es que adoptará las medidas necesarias para facilitar la presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se hará en soporte papel o en formato electrónico ante el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia, después de la obtención y formalización de los formularios de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de su publicación. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en ese mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Las solicitudes en formato papel se presentarán preferentemente en el Registro de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se haya suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante Ley 30/1992).

3. Las solicitudes también podrán presentarse en formato electrónico ante el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica del representante legal de la persona solicitante o persona que la represente y cuando no sea preciso aportar ninguna documentación en papel, habiendo de cumplirse los siguientes requisitos:

El presentador o presentadora deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 reconocido por la plataforma de validación y firma electrónica @firma. Los prestadores reconocidos son: DNI electrónico, Camerfirma, izenpe, CATCert (Axencia Catalana de Certificación), ANF AC, SCR (Servicio de Certificación de los Registradores), ACA, ACCV (Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana), Ancert (Agencia Notarial de Certificación), FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), Firma profesional y Banesto CA.

4. Junto con los formularios de solicitud deberá anexarse en formato electrónico la documentación a la que se hace referencia en el número 2 del artículo 5º del anexo I de las bases reguladoras. Para ello, en el proceso de formalización telemática se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios. En el caso de presentación telemática, una vez firmados con el certificado digital del presentador los formularios normalizados, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Electrónico de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se efectuará la anotación correspondiente en el registro de entrada, y en ese momento se expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el cual quedará constancia del hecho de la presentación.

5. La Consellería de Economía e Industria velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a estos efectos se procederá a la incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnica como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se

deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, sin embargo, la Consellería de Economía e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales, y cualquier otra información que obre en su poder o sea accesible a través de sus sistemas, y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Se declaran reconocidos y se podrán ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito, aportando identificación suficiente, a la siguiente dirección: edificio administrativo San Caetano, s/n- 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

Artículo 3º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a seis meses.

Artículo 4º.-Información a las personas interesadas.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN201F presentación electrónica, podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Comercio, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería:

<http://economiaeindustria.xunta.es>

b) El teléfono 881 99 91 78 de dicha dirección general.

c) El correo: axudas-IN201F.cei.dxc@xunta.es

d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la directora general de Comercio para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 10 de marzo de 2011.

Javier Guerra Fernández
Conselleiro de Economía e Industria

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas para el fomento del sector artesanal gallego, cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto el fomento del sector artesanal en la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del apoyo a las asociaciones profesionales y empresariales del sector.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos de 200.000 euros en un período de tres años establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de la Unión Europea, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE nº L379/5, del 28 de diciembre).

Artículo 2º.-Actuaciones y gastos subvencionables.

1. En concreto, se consideran actuaciones subvencionables las que a continuación se especifican, desarrolladas por asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia.

a) Inversiones en equipamiento, mejora de la logística y de las comunicaciones.

I. Adquisición de equipos para procesos de informatización, que deberán ser, en todo caso, de primer uso, con un máximo de una unidad por entidad solicitante.

II. Creación de redes de comunicación que posibiliten la interconexión en red de las asociaciones profesionales y empresariales entre sí o con sus artesanos y artesanas, así como con otros organismos o centros de gestión directamente relacionados con el sector de la distribución comercial, y que fomenten la labor de asesoramiento y la puesta en funcionamiento de plataformas que faciliten el comercio.

III. Proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y central de compras y servicios, estudios previos sobre su viabilidad y su puesta en funcionamiento, y planes de acciones realizados por empresas especializadas.

b) Divulgación y promoción de productos artesanales:

I. Realización de catálogos u otro tipo de soporte publicitario, incluidos rótulos y vallas publicitarias, en papel, magnéticos o CD/DVD, la edición de material impreso y audiovisual sobre producción artesanal específicamente dirigidos y concebidos al fomento de la actividad y a la potenciación de los productos artesanales.

II. Diseño, creación y contratación de dominio para página web.

c) Participación como expositor con caseta propia en ferias de carácter profesional.

I. Gastos que ocasionen los espacios que se contraten, alquiler o construcción de la caseta y transporte

del material, montaje y desmontaje de las casetas, seguros, energía eléctrica y vigilancia. Contratación de personal de atención al público, de intérpretes, gastos de desplazamiento en transporte público colectivo y alojamiento de hasta dos personas, así como publicidad y publicaciones editadas ex profeso para la participación directa en estos eventos.

II. Adquisición de elementos o mobiliario básicos que formen parte del diseño de un expositor para su utilización exclusiva en ferias profesionales.

d) Incorporación del diseño a las nuevas líneas de producto, mediante la colaboración con agentes externos profesionales que desarrollen dicha actividad a título principal.

I. Los honorarios de los consultores de diseño así como los costes relativos a los materiales necesarios para plasmar en prototipos los diseños fruto de la colaboración.

e) Actuaciones específicas realizadas por las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas tales como: actividades de información y orientación comercial, organización de conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, orientadas y diseñadas en línea con las características y especificidades del sector artesanal y encaminadas al fomento y desarrollo de éste.

2. Consideraciones generales sobre los gastos subvencionables.

Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante Ley 9/2007), se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2011 y la fecha límite de justificación establecida en el artículo 18º de estas bases reguladoras. Todos las inversiones deberán estar plenamente realizadas, operativas y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto.

3. Actuaciones y gastos no subvencionables.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta orden los gastos relacionados con las actuaciones siguientes:

a) Publicidad en medios escritos, radio o televisión, así como los de cualquier tipo de formularios o materiales de uso administrativo.

b) Costes no vinculados con las ideas de diseño objeto del proyecto en desarrollo, así como los proyectos en los que no se acredite la existencia de colaboración con un equipo especializado de diseño, entendiéndose por tal aquel que desarrolle dicha actividad a título principal.

c) Las aplicaciones informáticas de gestión.

d) Los regalos promocionales, ni la realización de cócteles y actos análogos.

e) Dietas de manutención y desplazamientos en vehículos particulares en la asistencia a ferias profesionales.

f) Inversiones, o solicitudes íntegras, en que los proveedores estén relacionados con la entidad solicitante, con sus órganos directivos o gestores, de acuerdo con la Ley 9/2007, en su artículo 27º, punto 7, y supletoriamente, la normativa de carácter básico del Estado en materia de subvenciones.

g) Los gastos de personal propio de la asociación, así como cualquier otro gasto derivado de la actividad habitual de la entidad.

h) Los impuestos recuperables o repercutibles por la persona beneficiaria y las inversiones realizadas con fórmulas de arrendamiento financiero.

i) Aquellas actuaciones que no estén directamente vinculadas con la realización de la actuación subvencionable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de estas bases, se constituirá, con carácter general y para todas las tipologías de ayudas enumeradas anteriormente, una comisión de evaluación de las solicitudes de ayudas presentadas.

Artículo 3º.-*Financiación y concurrencia.*

1. Las subvenciones que se establezcan para las actuaciones objeto de esta orden serán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.741-F.781.0 Aportaciones a las asociaciones en materia de artesanía, con un importe máximo de 120.000 euros para el año 2011.

Este importe se entenderá sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvención de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 10º.

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Año 2011</u>
08.03.741-F.781.0	120.000 euros

El porcentaje de subvención alcanzará el 70% de la inversión máxima subvencionable con un máximo de 35.000 € por entidad para la suma de todas las tipologías de ayudas concedidas.

No obstante, para las inversiones consideradas en el artículo 2º.1, se establece la cuantía máxima de 5.000 € para cada una de las actuaciones contenidas en la letra e).

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la persona beneficiaria.

3. La ayuda *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si la acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

4. Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por esta consellería para el mismo proyecto.

Artículo 4º.-Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas que acrediten la inscripción de un mínimo de diez artesanos o artesanas en el Registro General de Artesanía de Galicia, y su ámbito de actuación se desarrolle íntegramente en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las entidades beneficiarias no podrán tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apartado h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis*.

Non podrán adquirir la condición de personas beneficiarias aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007.

Artículo 5º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indica en la convocatoria.

2. Junto con las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Acta y estatutos de constitución y modificaciones posteriores, en su caso, y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente, así como el código de identificación fiscal (CIF).

b) Poder suficiente del representante de la entidad solicitante, acompañado del documento nacional de identidad (DNI/NIE).

Alternativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º.2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios, la persona representante podrá dar su consentimiento para que el órgano instructor compruebe sus datos de carácter personal, una vez que esté disponible el mecanismo, por medio de conexión telemática con el servicio horizontal de acceso al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Administraciones Públicas. Para estos efectos, podrá cubrir la declaración que figura en el modelo normalizado de solicitud.

En el caso de no prestar su consentimiento, deberá presentarse el documento mencionado al final del primer párrafo.

c) Documentación técnica relativa al proyecto. Memoria explicativa del proyecto en que conste el historial de la entidad, objetivos de la actividad, descripción pormenorizada del proyecto que se va a desarrollar, interés, oportunidad, objetivos del proyecto y calendario de ejecución.

En el caso de organización de conferencias, jornadas técnicas y mesas redondas, tendrá que especificarse la fecha de celebración, los ponentes y los importes estimados de sus honorarios.

En el caso de que la persona solicitante entregue, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la memoria técnica incompleta, se entenderá que solicita la valoración de su proyecto con la información disponible en los formularios normalizados.

e) Presupuesto desglosado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, factura o, en su defecto, factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar, por quien vaya a suministrar o bien a prestar el servicio. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o proveedora o tarifa oficial del gasto. La relación nominativa de facturas se presentará de acuerdo con el anexo VII.

Según el artículo 29º.3 de la Ley 9/2007, cuando el importe del gasto subvencionable (sin IVA) supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya realizado de conformidad con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de la subvención o, en su caso, en la fase de justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Considerando lo anterior, deberá aportarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

d.1) Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidas de los proveedores o proveedoras seleccionados/as por la persona solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

d.2) Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por la persona solicitante para la realización del proyecto.

d.3) Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores o proveedoras, en los siguientes casos:

-Cuando la elección del proveedor o proveedora no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo la persona solicitante.

-Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

-Cuando el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de subvención, hecho que se acreditará

en esta memoria justificativa mediante factura con su correspondiente pago.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor o proveedora recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la persona solicitante.

Las ofertas presentadas y los proveedores o proveedoras elegidos/as suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser persona beneficiaria de la ayuda. No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones en las que no se presente documentación económica completa conforme a lo aquí recogido.

e) Presupuesto del ejercicio corriente de la entidad asociativa, sin incluir las partidas para las que se solicita la subvención.

f) Certificado expedido por el secretario o secretaria, o representante de la entidad que acredite el número de socios, socias, o asociados y asociadas que incluya el nombre de la persona titular y actividad con la que aparece inscrita en el Registro General de Artesanía de Galicia, para los efectos de verificar su inscripción en dicho registro.

g) Declaración de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

h) Declaración de no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apartado h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado, a las ayudas *de minimis*. Asimismo, declaración de la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, conforme al modelo normalizado establecido en el anexo IV de esta orden.

i) Declaración jurada de estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al anexo IV de esta orden.

j) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda, en el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

Si el certificado dispone de código de verificación con la Administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

En el caso de que la persona solicitante deba presentar estos certificados en la fase de subsanación, después de que la consulta por el órgano gestor no obtuviese resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la administración correspon-

diente deberá ser posterior a la fecha de consulta por el órgano gestor, lo que se comunicará en el requerimiento de subsanación de la documentación.

k) En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.

l) Declaración de compromiso de utilización de la lengua gallega conforme al modelo normalizado del anexo VI, en su caso.

Artículo 6º.-Consentimiento y autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención por la persona interesada comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces las certificaciones a las que hace referencia este punto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35º f) de la Ley 30/1992, no será necesario presentar la documentación jurídico-administrativa que ya se encuentre en poder de esta consellería, siempre que se mantenga vigente y se identifique en los formularios de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación conforme al punto anterior o si se constata su invalidez, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, si la persona solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya obra en poder de la consellería, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a esa documentación.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

4. De conformidad con el artículo 13º.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación

de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y su publicación en la citada página web con las salvedades previstas en el artículo 15º.2 d) de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 7º.-Órganos competentes.

La Dirección General de Comercio será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y le corresponderá a la persona titular de la Consellería de Economía e Industria dictar la resolución de la concesión, sin perjuicio de la delegación de esta competencia.

Artículo 8º.-Instrucción de los procedimientos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71º de la Ley 30/1992, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 6º.1 resulta que la persona solicitante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social o en el supuesto de que sea necesario aportar documentación, después de aplicar lo dispuesto en el artículo 35º f) de la Ley 30/1992.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59º.6 b), 60º y 61º de la Ley 30/1992, los requerimientos citados de subsanación o corrección se podrán hacer mediante publicación en el DOG y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Dicha publicación también se realizará en el tablón de anuncios de la página web de la Consellería de Economía e Industria que se remitirá desde el texto publicado en el DOG, pudiendo hacerse indicación de que los siguientes actos administrativos de este procedimiento serán notificados a través del citado tablón. Si la instrucción del procedimiento lo aconseja, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web, por la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse a la persona solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y efectuadas las enmiendas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesarias serán remitidos a la comisión encargada de su evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

Artículo 9º.-Comisión de evaluación.

1. La comisión de evaluación será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a las personas interesadas.

2. La composición de la comisión de evaluación será la siguiente:

- a) Presidente o presidenta. Un jefe o jefa de servicio.
- b) Vocales. Dos técnicos o técnicas de la Dirección General de Comercio.
- c) Secretario o secretaria. Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Comercio.

3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de forma individualizada las personas solicitantes propuestas para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde conforme a los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos hasta agotar el crédito disponible.

4. El resto de las actuaciones subvencionables quedará en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quedase libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de los créditos destinados a estas subvenciones. Para estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

5. La comisión de valoración se constituirá en la sede de dicho centro directivo. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo I del título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 10º.-Criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención, relacionados por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1. Mejora de la divulgación y promoción de las producciones artesanales, así como de la comercialización mediante el acceso a nuevos mercados y el desarrollo de nuevos productos:

a) Alcance de la actuación, atendiendo tanto a la difusión como a la representatividad de la entidad y, en su caso, al número de miembros a los que se dirige el proyecto en cuestión: hasta 10 puntos.

b) Promover la divulgación de la cultura de los oficios artesanos entre las nuevas generaciones mediante la introducción en su entorno de los valores de estas, dando a conocer los procesos y actitudes que

constituyen las características esenciales de las actividades artesanales: hasta 5 puntos.

2. Rigurosidad del proyecto, coherencia en su estructura y adecuación de los objetivos: hasta 10 puntos.

3. Actuaciones que se presenten vinculadas con el desarrollo, fomento y potenciación de alguna de las siguientes actividades artesanales tradicionales: tejidos en bajo lizo, producción de zuecos y zuecas, tonelería, sellería, albardería, alfarería, forja, hojalatería, calderería, afilado, cestería, labores de paja y carpintería de ribera: 10 puntos.

4. Compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las actuaciones y en los elementos que proceda de las actuaciones subvencionables. Este compromiso se acreditará mediante la presentación, debidamente firmada, del modelo que se incluye como anexo VI: hasta 1 punto.

5. Solicitud presentada correctamente, sin que sea necesaria su rectificación ni petición de documentación complementaria: 2 puntos.

Artículo 11º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a las personas interesadas para que en un plazo de diez días puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por la persona interesada.

Artículo 12º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de evaluación formulará la propuesta de resolución que se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consellería de Economía e Industria.

2. La persona titular de la consellería, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, el motivo de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar la cuantía de la actividad que desarrollará la persona beneficiaria, o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la persona interesada será de seis meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones se notificarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992. No obstante, y de

conformidad con lo establecido en el artículo 59º.6 b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Economía e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que las personas beneficiarias consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 13º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas en el marco de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Economía e Industria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, o de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 14º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de las subvenciones podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la persona beneficiaria debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que no concurren requisitos o circunstancias que debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución tuvieron lugar con posterioridad a ella.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de concurrir en la concesión inicial, no supongan la denegación de la subvención.

3. El beneficiario o beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida a la persona titular de la Consellería de Economía e Industria acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada. No hacerlo dará lugar a la pérdida de la subvención en la parte afectada por la modificación. Y esto sin perjuicio de la pérdida de la totalidad de la subvención concedida en el caso de variación sustancial del proyecto aprobado por la Dirección General de Comercio.

4. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en el que se le dará audiencia a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 11º de estas bases.

Artículo 15º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º.5 de la Ley 9/2007, transcurridos diez días hábiles desde la notificación o publicación de ésta sin que la persona interesada haya comunicado expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta y desde ese momento adquirirá la condición de persona beneficiaria.

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como anexo V, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91º de la Ley 30/1992.

En el caso de que se comunicase la renuncia en plazo, la persona titular de la consellería dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42º.1 de la misma ley.

Artículo 16º.-*Obligaciones de las asociaciones.*

Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el artículo 11º de la Ley 9/2007 y, particularmente:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicarle al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

subvencionadas, especificando aquellas ayudas obtenidas *por minimis*, a efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1º.2 de estas bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, e sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen con respecto al proyecto subvencionado, la cofinanciación de sus activos por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Economía e Industria, Dirección General de Comercio o, en su caso, mediante el empleo de los logotipos y direcciones web correspondientes que deberán exhibirse, de forma adecuada, en el contenido digital.

i) Todos los sitios web que sean objeto de la subvención deberán cumplir las directrices para la accesibilidad al contenido de páginas web del Consorcio World Wide Web (<http://www.w3.org>) mediante la norma de accesibilidad WAI, nivel AA, como mínimo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33º de la Ley 9/2007.

k) Mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años desde su concesión en caso de bienes inscribibles en un registro público, y un período de dos años para el resto de bienes.

Artículo 17º.-*Subcontratación.*

Se permite la subcontratación por la persona beneficiaria de las actuaciones subvencionables, siempre que se ajuste a las previsiones dispuestas en el artículo

lo 27º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18º.-*Justificación de la subvención.*

1. Para cobrar la subvención concedida, la persona beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación en los lugares señalados en el artículo 2º de la convocatoria, en original o fotocopia compulsada, teniendo de plazo para presentarla hasta el 31 de octubre de 2011, inclusive:

a) Memoria en la que se describa la realización de la inversión, en la que deberán quedar descritos e identificados los bienes adquiridos o servicios prestados, y los datos e incidencias más significativos habidos en su ejecución.

b) Una relación clasificada de la actividad, desglosada por epígrafes, y de los gastos e inversiones, según el anexo III.

c) Justificantes de las inversiones, facturas de los proveedores o proveedoras y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establezcan reglamentariamente (importe sin IVA e importe total), en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. Se aportará relación nominativa de facturas agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago (especificándose, en su caso, el tipo de cambio aplicado), según el anexo VII.

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificadas la persona receptora y la emisora del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

d) Según el artículo 29º.3 de la Ley 9/2007, la asociación beneficiaria de la subvención deberá presentar, en el caso de que no lo haya hecho ya con la solicitud, la siguiente documentación:

d.1) Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidas de los proveedores o proveedoras seleccionados/as por la persona solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

d.2) Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por la persona solicitante para la realización del proyecto.

d.3) Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores o proveedoras, en los siguientes casos:

-Cuando la elección del proveedor o proveedora no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo la persona solicitante.

-Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

-Cuando el gasto se realizase con anterioridad a la solicitud de subvención, hecho que se acreditará en esta memoria justificativa mediante factura con su correspondiente pago.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor o proveedora recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la persona solicitante.

Las ofertas presentadas y los proveedores o proveedoras elegidos/as suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser persona beneficiaria de la ayuda. No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones en las que no se presente documentación económica completa conforme a lo aquí recogido.

e) Copia del acta de la sesión donde fue presentado el proyecto de subvención.

f) Para todas aquellas actuaciones intangibles, tales como catálogos, soportes publicitarios, estudios o proyectos, se entregará además un ejemplar de éstos, haciendo constar en su publicidad el cofinanciamiento de sus activos por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Economía e Industria, Dirección General de Comercio. En el caso de los catálogos habrá de acompañarse una certificación de la empresa editorial donde figure la fecha de edición y el número total de ejemplares editados.

g) La justificación a efectos de asistencia a ferias se hará efectiva mediante la certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitida por la institución o entidad organizadora, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio de la feria, teniendo que presentar igualmente la documentación mencionada en el apartado anterior.

h) Declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En el caso de ser persona beneficiaria de alguna ayuda o subvención para la misma actuación, deberá entregarse la documentación necesaria para su evaluación a los efectos de la concurrencia con la ayuda otorgada.

i) Certificación expedida por la entidad bancaria de titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago de la subvención, en la que conste: código del banco, código de la sucursal, dígitos de control y número de la cuenta corriente.

j) Declaración jurada de estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el anexo IV.

k) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, en el caso de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

l) En el caso de que tras realizar la Consellería de Economía e Industria de oficio la consulta telemática para solicitar las certificaciones de encontrarse al día en las obligaciones tributarias y sociales que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, diese como resultado que la persona beneficiaria tenga deudas de algún tipo de las mencionadas, se requerirá a la persona solicitante que regularice su situación y presente por si misma el/los correspondiente/s certificado/s de encontrarse al día en sus obligaciones tributarias e/o sociales. Dicha consulta telemática se realizará con anterioridad a la tramitación de la propuesta de pago de las ayudas, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que la persona beneficiaria presentase la documentación solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45º.2 del Decreto 11/2009, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total de la subvención y la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que legalmente correspondan.

Los órganos competentes de la Consellería de Economía e Industria podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

Artículo 19º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder al pago realizarán las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El importe de las ayudas se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera, al número de cuenta designado por la persona beneficiaria.

3. El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculada en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad, siempre que se justifique un mínimo del 40% del importe establecido en la resolución de la concesión. En el caso de concurrir con otras ayudas, se aplicará lo establecido en el artículo 3º del anexo I.

Artículo 20º.-*Incumplimiento, reintegro y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II Del reintegro de subvenciones de la Ley 9/2007.

3. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007 y en el título VI de su reglamento.

Artículo 21º.-*Control.*

Estas subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley de subvenciones de Galicia, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas. A estos efectos, las personas beneficiarias de las ayudas aportarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 22º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, persona beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía e Industria.

Artículo 23º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y EMPRESARIALES DE ARTESANOS/AS PARA EL FOMENTO DEL SECTOR ARTESANAL GALLEGO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN201F	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN		CIF/NIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE SITUAN LAS INVERSIONES, LOCALIDAD Y PROVINCIA (CAMPO OBLIGATORIO)	
DIRECCIÓN	
PROVINCIA	LOCALIDAD
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN O ACTIVIDAD A REALIZAR	
IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	

Y, en su representación legal:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIF/NIE
CARGO		

Autorizo a la Dirección General de Comercio a:

1. Consultar mis datos personales a través del sistema de verificación de datos de identidad (artículo 2º.2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de los medios electrónicos).
2. Obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.
3. Que de conformidad con el artículo 13º.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44º y 45º de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, publique las ayudas concedidas al amparo de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, así como las sanciones impuestas, en la forma en que determine el órgano competente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 10 de marzo de 2011 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos y artesanas cuyo ámbito de actuación se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el fomento del sector artesanal gallego, y se procede a la convocatoria para el año 2011. Código de procedimiento (IN201F presentación telemática).</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA Lugar y fecha , de de 2011

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO II
(continuación)

**DOCUMENTACIÓN QUE EL/LA SOLICITANTE PRESENTA O DECLARA QUE ESTÁ EN PODER DE LA
CONSELLERÍA**

(según el artículo 5º de las bases reguladoras)				
	TELEMÁTICA	PRESENCIAL	CÓD. PROC. EN EL QUE ESTÁ	AÑO
ESTATUTOS, ACTA DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SU CASO, Y ACREDITACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PODER SUFICIENTE DEL/DE LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDADE SOLICITANTE Y SU DNI/NIF/NIE.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA AL PROYECTO. PRESUPUESTO DETALLADO Y PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO O ACTUACIÓN A DESARROLLAR, Y/O FACTURA PROFORMA DE LA ACTIVIDAD O ADQUISICIÓN A SUBVENCIONAR POR QUIEN VA A SUMINISTRAR O BIEN A PRESTAR EL SERVICIO (ANEXO III).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PRESPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO/A O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD QUE ACREDITE EL NÚMERO DE SOCIOS/AS O ASOCIADOS/AS QUE ESTÉN DE ALTA .	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN MÍNIMO DE 10 ARTESANOS/AS EN EL REGISTRO GENERAL DE ARTESANÍA DE GALICIA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS, DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 9/2007, DE SUBVENCIONES DE GALICIA., DECLARACIÓN EXPRESA DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES Y DECLARACIÓN DE NO TENER LA CONSIDERACIÓN DE EMPRESA EN CRISIS, SEGÚN EL ANEXO IV.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ESTAR AL DÍA EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER PENDIENTE DE PAGO NINGUNA DEUDA POR NINGÚN CONCEPTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
EXENCIÓN IVA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
 E INDUSTRIA
 Dirección General de Comercio

ANEXO III

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

--

DEFINICIÓN DEL PROYECTO

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA (DESGLOSADA POR EPÍGRAFES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.1)

--

LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES (DIRECCIÓN, AYUNTAMIENTO)

--

OBJETO Y TIPOLOGÍA DE LA INVERSIÓN

ACTUACIÓN (según art. 2º.1)	ACTUACIONES		PERÍODO DE EJECUCIÓN (mes inicio y mes finalización)		IMPORTE (SIN IVA)
	DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES	PROVEEDOR			
INVERSIÓN TOTAL.....					



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
 E INDUSTRIA
 Dirección General de Comercio

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS/CONCEDIDAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD, DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO/A EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA, DECLARACIÓN EXPRESA DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES Y DECLARACIÓN DE NO TENER LA CONSIDERACIÓN DE EMPRESA EN CRISIS.

Don/doña , con DNI/NIE/NIF ,
 en calidad de ,
 comparece en representación de , con CIF .

1) Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas, DECLARA lo siguiente (señalar con una x lo que proceda):

- No haber solicitado otras ayudas para el proyecto objeto de la solicitud.
 Haber solicitado ayudas o subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el objeto de la solicitud.

CONVOCATORIA ⁽¹⁾	ORGANISMO	CÓDIGO EXPEDIENTE ⁽²⁾	S/C/P ⁽³⁾	FECHA	IMPORTE €
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2) Ayudas solicitadas y/o concedidas sujetas al régimen *de minimis* en los años 2009-2010-2011:

- No haber solicitado otras ayudas sujetas al régimen *de minimis* para el proyecto objeto de la solicitud.
 Haber solicitado ayudas sujetas al régimen *de minimis* de los organismos que se mencionan a continuación para el objeto de la solicitud:

CONVOCATORIA ⁽¹⁾	ORGANISMO	CÓDIGO EXPEDIENTE ⁽²⁾	S/C/P ⁽³⁾	FECHA	IMPORTE €
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

⁽¹⁾ Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la que se solicitaron o recibieron ayudas de otros organismos.

⁽²⁾ De no conocerse el código del expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.

⁽³⁾ Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicarle a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la/s ayuda/s correspondiente/s a la presente solicitud.

Igualmente declaro bajo mi responsabilidad, no estar incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas conforme al artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Declaro no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apdo.h) del Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre.

Finalmente, declaro bajo mi responsabilidad, estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10º.2 f) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9º del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración-compromiso.

Lugar y fecha

, de de 2011

Fdo.:



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
 E INDUSTRIA
 Dirección General de Comercio

ANEXO V

Modelo de renuncia

Don/doña _____, con DNI/NIE/NIF _____,
 actuando en nombre y representación de la entidad _____,
 que tiene su dirección en _____,

MANIFIESTA:

Que el día _____ *
 la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de _____, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales y empresariales de artesanos/as cuyo ámbito de actuación se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el fomento del sector artesanal gallego, y proceda a su convocatoria, con código de procedimiento IN201F, para el proyecto _____,
 por una cuantía de _____ euros.

DECLARA:

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La causa de la renuncia a la subvención concedida es la siguiente: _____

Lugar y fecha
 _____, de _____ de 2011

Fdo.:

(Firma y sello de la empresa)

* Se incluirá el texto Se publicó en el Diario Oficial de Galicia en caso de que las concesiones se vayan a publicar en ese diario, o Recibió la notificación en caso de que las notificaciones de aquellas se vayan a hacer individualmente.



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
 E INDUSTRIA
 Dirección General de Comercio

ANEXO VI

DECLARACIÓN – COMPROMISO A EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10º DE LAS BASES REGULADORAS

Don/doña _____, con DNI/NIE/NIF _____,
 en calidad de _____,
 comparece en representación de _____, con CIF _____,

DECLARA (señalar con una X lo que proceda):

El compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el/la interesado/a mantenga con la Administración autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º.3 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, así como de uso y posterior utilización de la lengua gallega en las actuaciones subvencionables tal y como se señala en el párrafo anterior.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración-compromiso.

Lugar y fecha
 _____, de _____ de 2011

Fdo.:

